



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

824

DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2020

“Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la SOCIEDAD LOPOSIBLE FILMS S.A.S., se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

El Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos; a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan los linderos del parque; mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente se realindera nuevamente en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección. Finalmente, mediante Resolución N° 2211 de 2016 el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible precisa cartográficamente los límites del Área Protegida.

“Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la Sociedad LOPOSIBLE FILMS S.A.S y se adoptan otras determinaciones”

Que mediante Resolución 0160 del 15 de mayo del 2020, se adopta y acoge el nuevo plan de manejo del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera.

1. Proteger los ecosistemas marino-costeros principalmente arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas y manglares, para el mantenimiento de la conectividad y representatividad ecosistémica, contribuyendo a la funcionalidad en la Eco-región del Caribe Archipiélagos Coralinos (ARCO).
2. Conservar espacios naturales importantes para la provisión de servicios ecosistémicos y el uso compatible con los objetivos, función y naturaleza del área protegida por parte de las comunidades étnicas del área de influencia del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
3. Contribuir a la conservación de especies con un alto nivel de riesgo con el fin de mantener sus poblaciones durante las etapas del ciclo de vida que desarrollan en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
4. Contribuir a la conservación de la biodiversidad del área protegida a través del rescate de los significados culturales del territorio, el conocimiento y las prácticas tradicionales sostenibles de las comunidades negras de Ararca, Santa Ana, Playa Blanca, Barú, Isla del Rosario y Santa Cruz del Islote.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Antecedentes

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, otorgó a través de la Resolución N° 029 del 09 de marzo de 2017, permiso a la Sociedad LOPOSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit N° 900.320.086-0, para la realización de obras de audiovisuales, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “VIAJES FALABELLA – COLOMBIA”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Los Corales del Rosario y de San Bernardo, del 10 al 11 de marzo de 2017.

Que el Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante memorando No. 20202300007233 del 30 de octubre de 2020, informa a esta Dirección Territorial el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 029 del 09 de marzo de 2017, Expediente PFFO No. 008 - 2017, y a su vez describe el seguimiento realizado al permiso otorgado así:

1. La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas emitió la Resolución No. 029 del 09 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se otorga el permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de La Sociedad Loposible Films S.A.S., al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y se toman otras determinaciones - Expediente PFFO DTCA 008-17”
2. El día 9 de marzo de 2017, se notificó la Resolución de otorgamiento al buzón electrónico loposiblefilms@gmail.com. Conforme al artículo dos, tres, cuarto, el titular del permiso debía cumplir con las obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015.
3. El 8 de julio de 2019, por medio del oficio No. 201923000396411 se solicitó el cumplimiento de las obligaciones al usuario.

“Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la Sociedad LOPOSIBLE FILMS S.A.S y se adoptan otras determinaciones”

4. El 9 de julio de 2019, a través del memorando No. 2019230005223 se solicitó al AP el informe de seguimiento en campo.
5. El 15 de abril de 2020, a través del memorando No. 2020230002783 se reiteró la solicitud al AP el informe de seguimiento en campo.
6. El 24 de abril de 2020, a través del memorando No. 20206660003033 el Área Protegida remite informe de seguimiento informando que el usuario cumplió con las obligaciones.
7. El 6 de mayo de 2020, por medio del oficio No. 20202300023651 se reiteró al usuario el cumplimiento de las obligaciones.
8. El 14 de julio de 2020, por medio del radicado No. 20204600055042 el usuario remite links del material y soporte de pago por concepto de seguimiento.
9. El 13 de Agosto de 2020, a través del memorando No 2020230005473 se remite material filmico al GCEA para que realice su revisión y verificación.
10. El 23 de octubre de 2020, a través del memorando No 20201020007193 el GCEA informó que el usuario cumplió parcialmente con la Resolución de otorgamiento, no se evidenció los créditos a PNN.

Fundamento Jurídico

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 señala que: “... Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. ...” (Subrayado fuera de texto).

Normas presuntamente infringidas:

Que la Resolución 017 de 2007, fue derogada por la Resolución 0396 del 5 de octubre de 2015 “Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”, la cual señala en su artículo vigésimo el Incumplimiento de Obligaciones “Las infracciones a lo previsto en la presente resolución, a las obligaciones establecidas en el respectivo permiso, darán lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Que la Resolución No. 029 del 09 de marzo de 2017, “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES A LA SOCIEDAD LOPOSIBLE FILMS S.A.S, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TAYRONA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 008-17”, establece las condiciones en las cuales se otorga el permiso de filmación entre otras:

(...)

Artículo tercero: La sociedad LOPOSIBLE FILMS S.A.S y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

(...)

12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia — PNN Corales del Rosario y San Bernardo.”

(...)

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra que la Sociedad LOPOSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit N° 900.320.086-0, incurrió presuntamente en una infracción ambiental al NO cumplir con las siguientes obligaciones señaladas en la Resolución No. 029 del 09 de marzo de 2017, así:

“Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la Sociedad LOPOSIBLE FILMS S.A.S y se adoptan otras determinaciones”

a.) Dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia — PNN Corales del Rosario y San Bernardo.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección ordenará la práctica de las siguientes:

Diligencias:

Que con el fin de determinar con certeza si los hechos son constitutivos de infracción ambiental, esta Dirección Territorial ordenará oficiar al representante legal de la Sociedad LOPOSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit N° 900.320.086-0, para que se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio la evidencia del cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 12 de la Resolución 029 del 09 de marzo de 2017.

Que esta Dirección Territorial, considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental contra la Sociedad LOPOSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit N° 900.320.086-0.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra la Sociedad LOPOSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit N° 900.320.086-0, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Resolución No. 029 del 09 de marzo de 2017 “Por medio de la cual se otorga el permiso para la realización de obras audiovisuales a nombre de La Sociedad Loposible Films S.A.S., al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo y se toman otras determinaciones - Expediente PFFO DTCA 008-17”
2. Notificación efectuada el día 9 de marzo de 2017, al buzón electrónico loposiblefilms@gmail.com.
3. Oficio No. 201923000396411, por el cual se solicitó el cumplimiento de las obligaciones al usuario.
4. Memorando No. 2019230005223, por el cual se solicitó al área protegida el informe de seguimiento en campo.
5. Memorando No. 2020230002783, por el cual se reiteró al área protegida el informe de seguimiento en campo.
6. Memorando No. 20206660003033, por el cual el Área Protegida remite el informe de seguimiento informando que el usuario cumplió con las obligaciones.
7. Oficio No. 20202300023651, por el cual se reiteró al usuario el cumplimiento de las obligaciones.
8. Oficio radicado No. 20204600055042, a través del cual el usuario remite el links del material y soporte de pago por concepto de seguimiento.
9. Memorando No 2020230005473, por el cual se remite material filmico al GCEA para que realice su revisión y verificación.

“Por el cual se inicia una investigación administrativa de carácter ambiental contra la Sociedad LOPOSIBLE FILMS S.A.S y se adoptan otras determinaciones”

10. Memorando No 20201020007193, por el cual el GCEA informó que el usuario cumplió parcialmente con la Resolución de otorgamiento, no se evidenció los créditos a PNN.

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Oficiar al representante legal de la Sociedad LOPOSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit N° 900.320.086-0, se sirva allegar con destino al presente proceso sancionatorio la evidencia del cumplimiento de la obligación consignada en el artículo 12 de la Resolución 029 del 09 de marzo de 2017, consistente en dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia — PNN Corales del Rosario y San Bernardo.
2. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTÍCULO CUARTO: Adelantar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad LOPOSIBLE FILMS S.A.S, identificada con Nit N° 900.320.086-0, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo cuarto del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020¹.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

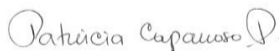
ARTICULO SEPTIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los siete (07) días del mes de diciembre de 2020

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Patricia E. Caparoso P.

¹“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”